

COOP. ELÉCTRICA DE MORSE LTDA.
- DIVISIÓN GAS -

Morse,

A :

.....
.....
.....

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Uds. a los efectos de comunicarles, sobre el **Plan de Prevención de Daños** que implementa nuestra Sub-Distribuidora, de acuerdo a las pautas fijadas por la Norma NAG 100, Secc.614 y controladas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

El mismo tiene por objeto tomar acciones preventivas necesarias para evitar daños sobre los sistemas de distribución de gas y sus consecuentes accidentes, que pudieran producirse como resultado de actividades de excavación o movimientos de suelos.

Ante este tipo de tareas, Cooperativa Eléctrica de Morse Limitada cuenta con toda la información necesaria, la cual se encuentra a su disposición, sobre ubicación de nuestras instalaciones (redes, ramales, etc.), y es su deber solicitar en forma previa al inicio de actividades como las señaladas.

La ubicación precisa de las cañerías de gas existentes, previamente al inicio de la obra, permitirá fundamentalmente evitar roturas y/o accidentes sobre las instalaciones, que puedan ocasionar efectos nocivos a las personas en general y/o a bienes privados y/o públicos.

Asimismo, de acuerdo a la instrucción impartida por el ENARGAS en la Nota N° 5193 del 30 de octubre de 2001, se le informa que el Artículo 71 de la Ley 24076 establece lo siguiente:

Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores serán sancionados con:

- a) Multa entre CIEN PESOS (\$ 100) y CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), valores éstos que el ENTE tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley;**
- b) Inhabilitación especial de uno a cinco años;**
- c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el ENTE.**

Consecuentemente, en caso de ocurrencia de incidentes y/o daños según aquí se describen, se dará comunicación al ENARGAS a los efectos indicados en el artículo citado.

Asimismo, nos vemos obligados a informarles que, en caso de corresponder, formularemos las denuncias penales pertinentes en orden a los delitos de “daño” (artículo 183 inciso 5º del Código Penal), “daño agravado” (artículo 184 inciso 5º del Código Penal) y “entorpecimiento del normal funcionamiento del servicio público de provisión de sustancias energéticas” (artículo 194 del Código Penal), con penas máximas de un año, cuatro años y dos años de prisión, respectivamente.

A los efectos indicados, rogamos a Uds., que previo a la iniciación de cualquier tarea que involucre perforaciones y/o excavaciones de suelo por parte de Uds., o por empresas contratistas bajo su responsabilidad, se comuniquen con nuestras oficinas al teléfono **0236 - 4495059** o envíenos vuestra inquietud por vía mail coopmorse@redpower.com.ar / coopmorse@gmail.com .

Sin más saludamos a Uds. con la mayor consideración.

Recibido:...../...../..... HORA:.....

Firma:.....

Aclaración:.....

Sello: